



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 9 de junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 6.903

VISTO

El Sumario Administrativo T.C. N° 562/24 – Registro Interno T.C. N° 309/23 y Aggdos. S/ Supuestas Irregularidades, Obra Oficina de Tránsito C.I.C de Nuestra Señora del Carmen de Barrio Unión y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Resolución T.C. N° 6.713/23 se dispuso el inicio de las actuaciones sumariales de referencia, conforme lo establecido en el artículo 48 – inciso “d” de la Carta Municipal, arts. 12 inciso “c”, 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N° 5.552/89, y acorde el procedimiento contenido en el Reglamento de Sumario establecido por Resolución T.C. N° 1.719/00;

QUE dicha instrucción sumarial tuvo lugar como consecuencia de las tareas de auditorías practicadas por la Gerencia de Obras Públicas, en su Informe N° 88/23, por la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial de este Tribunal, en su Informe N° 70/23 y por la Gerencia de Área Jurídica en su Dictamen N° 54/23, los que versan sobre las certificaciones y avances de obra del expediente de referencia;

QUE a fs. 16/134, obran las actuaciones llevadas a cabo por Secretaría de Actuación;

QUE a fs. 55/56, el Ing. Juan Carlos Segura, efectúa una presentación, donde describe que durante la ejecución de la obra en cuestión se advirtió la necesidad de compensar trabajos en la oficina de tránsito;

QUE por su parte el Sr. Jorge David Sales, a fs. 61/84 formula descargo y aporta como prueba, copias simples del Libro de Órdenes de Servicio en 22 fs.;

QUE a fs. 86, la Arquitecta María Eugenia Angulo presenta planteo de Nulidad al Dictamen N° 54 de la Gerencia de Área Jurídica y formula descargo sobre las presentes actuaciones, asimismo a fs. 98/100 plantea Recurso de Revocatoria;

QUE el Sr. Luis Fernando Eladio Kuncar a fs. 89/94 presenta su descargo por el cual destaca que la obra se encuentra finalizada en su totalidad, dando cumplimiento al Pliego Base como también al Adicional asignado a la misma obra;

manifiesta que todos los adicionales fueron realizados en base a demásías y economías de obras, lo cual contribuyó a proteger al erario Municipal;

QUE el Arquitecto Francisco Fidel Saa a fs. 109/110 emite descargo por el cual informa que la intervención del C.I.C. de Unión fue de gran complejidad, que requirió una presencia casi permanente en obra para garantizar la continuidad de la misma, así cumpliendo con los plazos y avances, utilizando economías y demásías protegiendo el patrimonio Municipal, a su vez remarca que la obra está finalizada;

QUE el Sr. Luis Alberto Racioppi formula descargo a fs. 116 por el cual afirma que durante su mandato en la Subsecretaría de Obras Públicas la certificación y las mediciones de los certificados fueron parciales, además de estar la obra finalizada y entregada por el monto convenido en el contrato, por lo tanto, no existe daño al erario público municipal, recalca que en lo único que intervino fue en la tarea administrativa de la elevación de certificado de obra a los efectos de cumplir con el circuito del certificado;

QUE a fs. 131/134 rola Conclusión Sumarial N° 03/24 de Secretaría de Actuación;

QUE el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Arq. Angulo a fs. 98 debe ser admitido, ello atento que la decisión plasmada en el proveído de fs. 88 emitido por Secretaría de Actuación no lo fue en el ejercicio de las atribuciones conferidas de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Sumario establecido por Resolución T.C. N° 1.719/00, Ordenanza N° 5552 y lo prescripto en el artículo N° 54 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo;

QUE respecto al planteo de Nulidad al Dictamen N° 54 de la Gerencia de Área Jurídica de fs. 12/13, interpuesto por la Arq. María Eugenia Angulo a fs. 86, corresponde abocarse a su análisis;

QUE a tales fines es necesario señalar que, un Dictamen interno no constituye un acto administrativo definitivo susceptible de ser atacado por nulidad, de conformidad a lo expresado en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados de presentar escritos haciendo consideraciones al respecto (Resolución TC N° 4.537/15 y Dictamen N° 304/14 de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos);

QUE entrando al análisis de las presentes actuaciones, el Plenario de Vocales estima que, se ha constatado que los trabajos contratados han sido efectivamente realizados, ya que la Obra se encuentra ejecutada en su totalidad y funcionando a la fecha de la última verificación realizada por la Gerencia de Obras Públicas, ante lo cual no se advierte la existencia de perjuicio económico al erario municipal; como sostiene Hutchinson, que la responsabilidad patrimonial “*se deriva del hecho de la inobservancia de las disposiciones legales o del incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por razón de sus específicas funciones, el que debe ir acompañado de la lesión económica...*” (Hutchinson, Tomas A. “Responsabilidad Administrativa...” cit.,ps.196/197);

QUE, en cuanto a las sumas abonadas, se tiene en consideración que esta circunstancia no implica per se la existencia de perjuicio o menoscabo patrimonial, ya que independientemente de aquella circunstancia, la obra se encuentra finalizada conforme al Informe de Gerencia de Obras Públicas y al Informe emitido por el Arquitecto a cargo del Subprograma de Proyectos Arquitectónicos de la Subsecretaría de Obras Públicas a fs. 12/15 de las copias del Expediente N° 40865-Sg-2022; sin perjuicio de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

las actuaciones remitidas mediante Nota de Plenario N° 107.887 al Sr. Procurador General del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE, en virtud de todo lo expresado ut supra este Cuerpo de Vocales considerando los antecedentes fácticos del caso bajo estudio, y lo resuelto por el Tribunal en precedentes similares; entiende que corresponde concluir la tramitación del presente sumario y dictar el sobreseimiento de los imputados citados, dejando salvado su buen nombre y honor, debido a que no se ha comprobado la existencia de perjuicio al erario Municipal, y en consecuencia debe disponerse la clausura del sumario conforme lo establece la Ordenanza N° 5.559/89 - artículo 36 - inciso "a";

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria, y **DEJAR SIN EFECTO** el punto 2 de la providencia de Secretaría de Actuación que rola a fs. 88 del expediente de referencia conforme se expresa en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR el planteo de Nulidad interpuesto por la Arq. María Eugenia Angulo conforme se expresa en los Considerandos. -

ARTÍCULO 3º: CONCLUIR la tramitación del Sumario Administrativo TC N° 562/24 a instancias de este Tribunal de Cuentas Municipal, disponiendo **el SOBRESEIMIENTO** del Sr. Juan Carlos Segura DNI N° 20.399.899; del Sr. Jorge David Sales DNI N° 18.019.686; de la Sra. María Eugenia Angulo, DNI N° 24.875.053; del Sr. Luis Fernando Eladio Kuncar DNI N° 23.984.329; del Sr. Francisco Fidel Saa, DNI N° 23.749.310 y del Sr. Luis Alberto Racioppi DNI N° 12.409.968; ello por los motivos expresados en los Considerandos, dejándose salvado el buen nombre y honor de los mismos. -

ARTÍCULO 4º: REMITIR el Expediente a Secretaría de Actuación a fin que proceda a la notificación de la presente, y comunique lo resuelto a la Coordinación General de Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. -

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, y cúmplase. -